

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: primero (01) de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente auto para su revisión.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer. RAD.2021-00076-00


JUAN MANUEL VELA ARIAS

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	ARTURO VELASCO BELTRAN
Demandados:	BLADIMIR CHAVERRA MARTINEZ, HERMES TALAGA VARGAS Y FRANCISCO JAVIER MUÑOZ CASTAÑO
Radicado:	76-606-40-89-001- 2021-00076 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 313

Restrepo, Valle del Cauca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de secretaría que antecede y, revisados los autos interlocutorios No. 141 y 142 dictados el 13 de mayo pasado dentro del presente plenario, se evidencia efectivamente la presencia de error tanto en el encabezado como en la parte resolutive de ambos autos, en relación con el nombre del demandante, el cual de oficio deberá ser corregido por el correcto, es decir, por el nombre de ARTURO VELASCO BELTRAN y no ARTURO VELASQUEZ BELTRAN como ocurrió por error.

Establece el artículo 286 del CGP que *"Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto"*, finalmente la misma disposición señala que *"lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que esté contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

En Consecuencia, El Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

RESUELVE

1. **CORRIJASE** el numeral primero parte resolutive del auto No. 141 dictado el 13 de mayo de 2021 dentro del proceso Ejecutivo Singular que ARTURO VELASCO BELTRAN tramita contra BLADIMIR CHAVERRA MARTINEZ, HERMES TALAGA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

VARGAS Y FRANCISCO JAVIER MUÑOZ CASTAÑO, el cual quedará de la siguiente forma:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del señor **ARTURO VELASCO BELTRAN** identificado con cedula de ciudadanía número 4.711.032 de Miranda (C); y en contra de los señores **BLADIMIR CHAVERRA MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.978.514 de Turbo (A), **HERMES TALAGA VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía número 14.892.089 de Buga (V) y **FRANCISCO JAVIER MUÑOZ CASTAÑO** identificado con cedula de ciudadanía número 94.270.447 de Restrepo (V), por las siguientes sumas de dinero:

1.1. UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.691.664.00) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2020.

1.1.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima que estipulé la superintendencia financiera, causados desde el 06 de mayo de 2020, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

1.2. UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (1.828.416) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2020.

1.2.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima que estipulé la superintendencia financiera, causados desde el 06 de junio de 2020, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

1.3. NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$975.155) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente a (16) días del mes de julio del año 2020.

1.3.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima que estipulé la superintendencia financiera, causados desde el 06 de julio de 2020, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

1.4. DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$2.627.600,00) por concepto de materiales para la reparación de los daños ocasionados al bien inmueble arrendado, contenidos en la factura de venta SA665 DEL 02-12-2020.

1.4.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima que estipulé la superintendencia financiera, causados desde el 03 de diciembre de 2020, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

1.5. TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000,00) por concepto de mano de obra de las reparaciones de los daños ocasionado al inmueble arrendado.

1.5.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima que estipulé la superintendencia financiera, causados desde el 09 de enero de 2021, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

1.6. CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$5.485.248) por concepto de clausula penal.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL - RESTREPO V ESTADO No. 46</p>
<p>El auto anterior se notifica hoy 07 DE JULIO DE 2021 a las 7 AM.</p>
 <p>JUAN MANUEL VELA ARIAS. Secretario.</p>